**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 4582/2019**

**RESOG-2019-4582-E-AFIP-AFIP - Incorporación de sujetos al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero y Transportistas de transportes automotores de carga. Resolución General N° 4.451. Norma modificatoria y complementaria.**

**Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019**

VISTO la Resolución General N° 4.451, y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el Marco normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), esta Administración Federal dictó la resolución general mencionada en el Visto, a fin de implementar el programa “Operador Económico Autorizado” (OEA) con el objeto de otorgar a los sujetos adheridos, importantes beneficios de facilitación en la gestión de sus operaciones de comercio exterior y en la seguridad de la cadena de suministros.

Que, asimismo, la referida norma reglamentó los requisitos específicos a cumplimentar por importadores y exportadores que soliciten su adhesión como OEA y, en su Artículo 6°, estableció que la incorporación del resto de los sujetos relacionados con el comercio exterior e integrantes de la cadena de suministro internacional se efectuará en forma gradual.

Que, en esta etapa, corresponde incorporar al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA) a los despachantes de aduana, los agentes de transporte aduanero y los transportistas de transportes automotores de carga relacionados con el comercio exterior, así como determinar los beneficios que se les otorgarán.

Que, por otra parte, atento la experiencia recogida en la aplicación del programa en cuestión, es preciso adecuar la normativa vigente con el objeto de facilitar su interpretación y cumplimiento a efectos de impulsar el ingreso y permanencia de los operadores como OEA y aportar claridad a los procedimientos allí regulados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Artículo 17 de la Resolución General N° 4.451.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA) a los despachantes de aduana, los agentes de transporte aduanero y los transportistas de transportes automotores de carga relacionados con el comercio exterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4° y 6° de la Resolución General N° 4.451.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos indicados en el Artículo 1° que soliciten su adhesión al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), deberán cumplimentar los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I (IF-2019-00065691-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la Resolución General Nº 4.451 y los requisitos que se detallan en el Anexo I (IF-2019-00332197-AFIP-DVSOEA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, una vez admitidos como OEA, contarán con los beneficios descriptos en los puntos 1., 2., 3., 4. y 8. del Artículo 11 de la Resolución General N° 4.451.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Resolución General Nº 4.451, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 8°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- El Importador/Exportador solicitante podrá ser categorizado en alguno de los siguientes niveles:

1) OEA-CUMPLIMIENTO

2) OEA-SIMPLIFICACIÓN

3) OEA-SEGURIDAD

Los demás sujetos que soliciten su adhesión al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA) serán categorizados en el nivel OEA-SEGURIDAD.”.

b) Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Los beneficios que se otorgarán al operador, según su categoría, son:

1. Capacitación en seguridad.

2. Espacio de diálogo OEA.

3. Publicidad de la categorización OEA.

4. Canal de atención exclusiva.

5. Prioridad ante contingencias.

6. Simplificación operativa.

7. Prioridad en fronteras.

8. Beneficios derivados de los acuerdos de reconocimientos mutuos (ARM).

9. Garantías: Los operadores del programa OEA podrán contar con una garantía global que cubra su actuación, en las condiciones que reglamente la Dirección General de Aduanas.

10. Las operaciones cursarán por canal verde de selectividad cuando todos los sujetos involucrados en la operación de comercio exterior (Importador/Exportador, despachantes de aduana, los agentes de transporte aduanero y los transportistas de transportes automotores de carga) se encuentren adheridos al programa OEA y categorizados en el nivel OEA-SEGURIDAD. No obstante ello, la Dirección General de Aduanas podrá aplicar medidas específicas de control, cuando resulte aconsejable su implementación, en orden a los análisis de riesgo que se lleven a cabo.

Si alguno de los sujetos involucrados en la operación de comercio exterior no se encuentra adherido al programa OEA y categorizado en el nivel OEA-SEGURIDAD, se ponderará la particularidad de dicha situación en la matriz de riesgo, a los fines de la asignación del canal de selectividad.

11. Proceso sistémico de presentación y registros informáticos y documentales aduaneros (Autogestión) para las operaciones del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA).

12. Proceso físico-sistémico, remoto y selectivo de consolidación y/o desconsolidación (Autogestión), el cual será monitoreado en forma selectiva por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) mediante telecontrol por imágenes.

Los operadores que alcancen la categoría OEA-CUMPLIMIENTO, tendrán los beneficios indicados en los puntos 1. a 4. y los que alcancen la categoría OEA-SIMPLIFICACIÓN los indicados en los puntos 1. a 6..

La totalidad de los beneficios detallados en los puntos 1. a 12. serán exclusivos del Importador/Exportador que alcance la categoría OEA-SEGURIDAD.”.

c) Sustitúyese el Apartado II. del Anexo I (IF-2019-00065691-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por el que se consigna en el Anexo II (IF-2019-00332195-AFIP-DVSOEA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Sustitúyense los incisos b) y c) del punto 1. del Anexo II (IF-2019-00065704-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), por los que se detallan a continuación:

“b) No haber sido denunciado o querellado penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera y se le hubiera dictado el auto de procesamiento o la elevación a juicio, según corresponda, como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios-gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

c) No haber sido denunciado o querellado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras, si se le hubiera dictado auto de procesamiento o la elevación a juicio, según corresponda.

También, aquellos con causas en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo de sus funciones y las personas jurídicas cuyos titulares, socios-gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.”.

e) Sustitúyese el inciso m) del Anexo III (IF-2019-00065715-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por el siguiente:

“m) No haber sido condenado con sentencia firme por infracciones cometidas en los últimos DOCE (12) meses por destinaciones de importación y/o exportación que acumulen en sus valores CIF y FOB, respectivamente, un monto superior al CUATRO POR CIENTO (4%) del total operado en ese mismo período de tiempo.”.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2019 N° 71878/19 v. 23/09/2019

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

ANEXO I (Artículo 2°)

REQUISITOS ESPECIFICOS A CUMPLIMENTAR POR LOS DESPACHANTES DE ADUANA, AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO Y TRANSPORTISTAS DE TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CARGA

1. Cumplimiento fiscal

Para acogerse al programa "Operador Económico Autorizado" (OEA), el sujeto deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) No registrar incumplimientos, al momento de presentar la solicitud de adhesión como "Operador Económico Autorizado" (OEA), respecto de la presentación y pago de saldos resultantes de declaraciones juradas u otros conceptos exigibles, correspondientes a sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas durante los DOCE (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud referida, como también respecto de tributos aduaneros.

b) No haber sido denunciado o querellado penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera y se le hubiera dictado el auto de procesamiento o la elevación a juicio, según corresponda, como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios-gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

c) No haber sido denunciado o querellado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras, si se le hubiera dictado auto de procesamiento o la elevación a juicio, según corresponda.

También, aquellos con causas en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo de sus funciones y las personas jurídicas cuyos titulares, socios-gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

2. Sistema de registros comerciales

Para acogerse al programa OEA, el operador deberá contar con registros actualizados, precisos, completos y verificables de las operaciones en las que intervenga y demás trámites o diligencias relacionadas con el servicio aduanero. Para ello, deberá disponer de un sistema informatizado de gestión y almacenamiento de la documentación respaldatoria de las operaciones y de identificación de clientes y socios comerciales. Asimismo, deberá estar equipado con un sistema de seguridad que evite la pérdida de datos y cuente con control de pistas de auditoría.

3. Solvencia financiera

El operador del comercio exterior que pretenda incorporarse al presente programa, deberá acreditar que cuenta con los bienes y recursos necesarios para atender todas sus obligaciones y compromisos financieros adquiridos para realizar la actividad comercial, que su situación financiera es estable y puede afrontar la inversión que exija la implementación y mantenimiento de las condiciones de su adhesión como OEA.

Asimismo, deberá certificar que se encuentra vigente su garantía de actuación o, de corresponder, su adhesión al Fondo Común Solidario.

4. Seguridad

A fin de incorporarse al programa OEA, el operador deberá, al momento de solicitar su adhesión al mismo, dar cumplimiento, documentar y reunir las condiciones mínimas de seguridad que a continuación se detallan, de acuerdo a su posición y actividad dentro de la cadena logística de importación y/o exportación, con relación a:

- Seguridad de los socios comerciales.

- Seguridad del contenedor y demás unidades de carga.

- Seguridad física de las instalaciones.

- Seguridad del personal.

- Seguridad en el acceso de personas a las instalaciones.

- Seguridad de las mercaderías.

- Capacitación al personal en materia de seguridad y amenazas internas y externas de la empresa.

- Planeación de la cadena logística.

- Seguridad y resguardo de la información.

El detalle de los requisitos de seguridad enumerados serán publicados en el micrositio "OEA" del sitio "web" de esta Administración Federal (www.afip.gob.ar/oea/).

5. Requisitos tecnológicos

Esta Dirección General dictará la reglamentación pertinente respecto a los requisitos tecnológicos requeridos para la adhesión al programa OEA, la cual será publicada en el micrositio "OEA" del sitio "web" de este Organismo (www.afip.gob.ar/oea/).

6. Matriz de riesgo

Aportar la matriz de riesgo de su cadena de suministro que permita identificar, analizar y valorarlas amenazas, desarrollando un plan y medidas para mitigarlas.

ANEXO II (Artículo 3°)

"II. La persona autorizada conforme el punto I. del presente Anexo podrá presentar, con carácter de declaración jurada, la solicitud de adhesión al programa "Operador Económico Autorizado" (OEA) mediante:

a) Una nota dirigida al Departamento Operador Económico Autorizado de la Dirección General de Aduanas o en la mesa de entrada de la aduana de jurisdicción, quién la remitirá al departamento mencionado, o

b) a través del "Sistema Informático de Trámites Aduaneros" (SITA).

El modelo del trámite estará disponible en el micrositio "OEA" del sitio "web" de esta Administración Federal (www.afip.gob.ar/oea/).

En la mencionada solicitud de adhesión deberá:

a) Manifestar no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos en el punto 1. del Anexo II de la presente.

b) Comprometerse a cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa aduanera, facilitar el acceso irrestricto del servicio aduanero a las instalaciones autorizadas, las filmaciones de la operatoria de consolidación y/o desconsolidación y a efectuar controles sobre almacenes, inventarios, documentación, registros y sistemas informáticos, según corresponda a su actividad.

c) Comprometerse a capacitar a su personal sobre políticas de seguridad, que contemplen el reconocimiento en el desvío de conductas y las medidas a adoptarse frente a los mismos.

d) Declarar el compromiso de la empresa y sus dependientes en la lucha contra el crimen organizado: terrorismo, trata de personas, lavado de dinero, tráfico de armas, narcotráfico, etc.

El detalle de la información requerida y la documentación a presentar por el operador serán publicados en el micrositio "OEA" del sitio "web" de este Organismo (www.afip.gob.ar/oea/).

Asimismo, con la solicitud de adhesión, se deberá adjuntar en soporte digital y papel:

a) "Cuestionario de Autoevaluación", disponible en micrositio "OEA" del sitio "web" de esta Administración Federal (www.afip.gob.ar/oea/).

b) Estados contables certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los últimos DOS (2) ejercicios cerrados y vencidos a la fecha de presentación, en el caso de tratarse de personas jurídicas, o certificación contable de ingresos, egresos, deudas y de estado de situación patrimonial, de los últimos DOS (2) ejercicios cerrados y vencidos a la fecha de presentación, confeccionados por contador público nacional y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el caso de tratarse de personas humanas.

c) Instrumentos societarios constitutivos (estatuto societario o contrato social, con sus modificaciones actualizadas), instrumentos legales que acrediten la designación de autoridades vigentes, en su caso, copias certificadas y legalizadas (actas de asamblea y/o actas de directorio, aceptación de cargos, etc.), debidamente inscriptos en Inspección General de Justicia u organismo competente y en esta Administración Federal.

d) Listado de sus apoderados generales y dependientes que se encuentren inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros.

e) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia de sus directores, administradores y socios ilimitadamente responsables.

f) El detalle de los sujetos titulares o con participación en su capital social o equivalente, en copia certificada y legalizada.

g) Una nota explicativa de las actividades comerciales que desarrolla.

Los usuarios del Régimen de Aduana en Factoría y los del Régimen de Aduanas Domiciliarias, se encuentran exentos de la presentación de los puntos b), c), f) y g) indicados precedentemente".